

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2024-00118](#)

Barranquilla D.E.I.P. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por la Sra. Gina Marcela Páez Zurita, contra la Sociedad Supply Logistics S.A.S., por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Mínimo Vital, y a la Salud entre Otros.

La cual inicialmente se había asignado el conocimiento al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, sin embargo, mediante auto de fecha 27 de febrero del hogano, resolvió no avocar conocimiento y ordenó remitirlo a esta Corporación.

Efectuado el nuevo reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

**1º) Admitir** la Acción de Tutela promovida por la Sra. Gina Marcela Páez Zurita, contra la Sociedad SUPPLY LOGISTICS S.A.S., notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor y rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante.

**2º) Vincular** al titular del Juzgado 4º de Familia de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir al despacho el Links del Expediente radicado bajo el número 08001-31-10-004-2019-00222-00. Lo anterior en el término perentorio de dos días

**3º) Vincular** en esta acción Constitucional al Sr. José Carlos Suarez Suarez, a la Procuraduría de Familia Adscrita ante esta Corporación, y al Defensor de Familia Adscrito al Juzgado 4º de Familia de Barranquilla, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte accionante para que suministre los correos electrónicos o dirección de los vinculados.

Radicación Interna. T-00118-2024

Código Único de Radicación: 08001221300020240011800

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesus Castilla Torres*

-

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**

**Magistrado**

**Sala 003 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85f0a68b112d1002030c0c9141d88c40b8647e1e5e0f1b0466bb0314ada1441**

Documento generado en 28/02/2024 01:04:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**